

R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00068-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Sandra Patricia Tejada Mendieta. Vs. **Demandados:** Juan Sebastián Galeano Hurtado Y Oscar Alberto Caicedo López.

Constancia Secretarial: Informó al señor Juez que el día 01 de agosto del año que avanza, se allegó al correo electrónico de este despacho un memorial, suscrito por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, a las luces del artículo 461 del C.G.P; así mismo, requiere que se ordene la entrega de depósitos judiciales que reposen por cuenta de este proceso a la parte demandada JUAN SEBASTIAN GALEANO HURTADO. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, agosto 02 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1678

Sevilla, Valle, dos (02) de agosto del año dos mil veintitres (2023)

“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” NO HAY REMANENTES - S. S.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA.
EJECUTADOS: JUAN SEBASTIAN GALEANO HURTADO.
OSCAR ALBERTO CAICEDO LOPEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00068-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, que formula la litigante en causa propia SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA, consistente en la terminación del presente proceso de corte ejecutivo, toda vez que, mediante el escrito allegado vía correo electrónico el día 01 de agosto de 2023 se ha enterado a esta instancia judicial de que se ha surtido el pago total de la obligación.

CONTENIDO DEL PEDIMENTO

Se convoca la terminación del proceso, a causa de la satisfacción de las obligaciones demandadas, en virtud a lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto procesal civil, y en consecuencia, se procederá con la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretas en el trascurso de este proceso, al igual que la entrega a la parte demandada JUAN SEBASTIAN GALEANO ORTIZ de los depósitos judiciales que se hubieren descontado para este trámite ejecutivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Lo primero a detallar por esta instancia judicial, es que la petición de terminación incoada está suscrita por la señora SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA, quien actúa en causa propia en el presente tramite, toda vez que la ley la faculta para ello.

De manera que, habiendo estimado el presupuesto para la favorabilidad de la terminación del proceso; es preciso valorar el contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, preceptiva que en su parte pertinente enuncia lo siguiente,

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

De la citada normativa, se desprende el fundamento para acceder a lo solicitado por la parte actora, toda vez que se cumplió con la finalidad de la actuación, cual era lograr el pago de la acreencia por cuenta de los obligados, lo cierto con ello es que, se da el presupuesto señalado en el tipo normativo.

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo de los demandados, **JUAN SEBASTIAN GALEANO HURTADO** y **OSCAR ALBERTO CAICEDO LOPEZ**, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, por la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto¹, relacionadas con el embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la el señor OSCAR ALBERTO CAICEDO LOPEZ como empleado al servicio del Hospital Centenario De Sevilla Valle (parte administrativa) y la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor JUAN SEBASTIAN GALEANO HURTADO como empleado al servicio del Hospital Departamental Centenario De Sevilla Valle, y vinculado a través de cooperativa ASSTRACUD.

De igual manera se procederá con la medida decretada concerniente en el embargo y retención de los productos financieros que posean los demandados en diferentes entidades bancarias²

Por último, se ordenará la entrega de los títulos judiciales, que reposen en la cuenta de depósitos judiciales que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, para este proceso ejecutivo 2021-00068-00, al codemandado JUAN SEBASTIAN GALEANO identificado con cedula de ciudadanía número 1.113.309.232, lo anterior, **siempre y cuando se encuentren en el PORTAL DEL BANCO AGRARIO DEL DESPACHO para este proceso.**

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

¹ Auto Interlocutorio Nro. 358 de marzo 17 de 2021. Numeral Sexto y Séptimo De La Parte Resolutiva.

² auto 2078 del 09 de diciembre de 2021.

R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00068-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Sandra Patricia Tejada Mendieta. Vs. Demandados: Juan Sebastián Galeano Hurtado Y Oscar Alberto Caicedo López.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por la señora **SANDRA PATRICIA TEJADA MNENDIETA** en contra de los señores **JUAN SEBASTIAN GALEANO HURTADO** y **OSCAR ALBERTO CAICEDO LOPEZ**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor **OSCAR ALBERTO CAICEDO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.283.006, como empleado al servicio del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA VALLE** (parte administrativa) **oficiese a quien corresponda**; se hace claridad que la medida fue comunicada mediante oficio **N° 139-2021-00068-00 de marzo 18 de 2021**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor **JUAN SEBASTIAN GALEANO HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.309.232, como empleado del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA VALLE** y vinculado mediante la cooperativa **ASSTRACUD**. **Oficiese a quien corresponda**; se hace claridad que la medida fue comunicada mediante oficio **N° 140-2021-00068-00 de marzo 18 de 2021**.

CUARTO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, certificados a término fijo “CDT” y/o que a cualquier otro título bancario o financiero, que posea o llegare a poseer los demandados **JUAN SEBASTIAN GALEANO HURTADO (C.C 1.113.309.232)** y **OSCAR ALBERTO CAICEDO LOPEZ (C.C 94.283.006)**, en las siguientes entidades bancarias y financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO HELM, BANCO AV-VILLAS. BANCO CITYBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BACOMEVA, BANCO FINANDINA**. **LÍBRESE OFICIO** a efectos de comunicar la medida decretada, a la entidad referida, para que proceda con la inscripción de levantamiento; haciéndose claridad que la medida fue comunicada mediante oficio **N° 0687-2021-00068-00 de diciembre 10 de 2021**.

QUINTO: HÁGASE la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren depositados **para este proceso ejecutivo 2021-00068-00** al demandado **JUAN SEBASTIAN GALEANO HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.113.309.232, lo anterior, **siempre y cuando se encuentren en el PORTAL DEL BANCO AGRARIO DEL DESPACHO para este proceso**.

SEXTO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00068-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Sandra Patricia Tejada Mendieta. Vs. Demandados: Juan Sebastián Galeano Hurtado Y Oscar Alberto Caicedo López.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

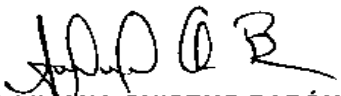
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 128 DEL 03 DE
AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2fd6e968ca1581b295ae2d072dc45bf8022718417fa83d59c7378ae1b90593**

Documento generado en 02/08/2023 01:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>